

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITIERON  
LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL Y DE  
DISTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

El Consejo Editorial de la UNAM, con fundamento en el numeral Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se modifica la estructura y funciones del Consejo Editorial de la UNAM* y el artículo 11, fracción I de las *Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Editorial de la UNAM publicó en *Gaceta UNAM* el 3 de septiembre de 2018 las *Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México (Disposiciones Generales)* con el fin de establecer la normativa editorial de la Institución para regular las actividades de registro, dictaminación, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, preservación, distribución, comercialización, canje y donación de las publicaciones que editan las entidades académicas y dependencias universitarias editoras, así como definir sus atribuciones y obligaciones.

Que de conformidad con las *Disposiciones Generales* la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial administra el Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM (CIPP).

Que la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial tiene la encomienda de recabar de las entidades académicas y dependencias universitarias editoras un ejemplar de toda publicación universitaria impresa (ediciones, reediciones y reimpressiones) o electrónica (ediciones y reediciones), incluyendo las publicaciones gratuitas para el CIPP.

Que por mandato del gobierno federal, la Biblioteca Nacional de México se integró a la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual custodia su patrimonio cultural desde 1929.

Que de acuerdo con la Ley General de Bibliotecas, la Biblioteca Nacional de México, en su carácter de Institución Depositaria, tiene la encomienda de recibir el Depósito Legal de Publicaciones.

En razón de lo anterior, el Consejo Editorial de la UNAM expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se **modifican** las letras a y f de la fracción IX del artículo 17; las letras a y f de la fracción VII del artículo 23; y la fracción VI del artículo 24; se **adicionan** un penúltimo y último párrafos al artículo 23; y se **derogan** las fracciones XVIII y XIX del artículo 16; las letras e y g de la fracción IX del artículo 17; las letras c y d de la fracción IV del artículo 18; las letras e y g de la fracción VII del artículo 23; las letras b, c y d de la fracción XVI del artículo 24; el Capítulo XX así como los artículos 162 y 163, para quedar de la siguiente manera:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL Y DE DISTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1° a 14 (...)**

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, PUBLICACIONES Y FOMENTO  
EDITORIAL Y PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

**Artículo 15. (...)**

**Artículo 16.** La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial tiene las funciones generales siguientes:

I. a XVII. (...)

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. a XXV (...)

**Artículo 17.** A la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, en relación con los libros y folletos, le corresponde:

I. a VIII (...)

IX. Recibir de las entidades académicas y dependencias universitarias editoras:

a. 27 ejemplares de sus libros y folletos impresos, incluyendo los de circulación gratuita, para cumplir con las entregas de ejemplares que marcan las obligaciones legales y administrativas, entre ellas el depósito legal; dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de producción. En el caso de los títulos publicados entre dos o más entidades académicas o dependencias universitarias y en las coediciones, las entidades académicas y dependencias universitarias editoras aportarán entre ellas una cantidad proporcional de unidades hasta reunir los 27 ejemplares;

b. a d. (...)

e. Se deroga.

f. Un ejemplar en formato electrónico, analógico o digital, de sus libros o folletos digitales editados o reeditados a los cuales se les haya asignado número ISBN, incluyendo las publicaciones gratuitas, preferentemente en formato de alta resolución, para depósito legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de producción; y en su caso, previo acuerdo de ambas partes, para su publicación, difusión y comercialización en el sistema en línea de Libros UNAM ([www.libros.unam.mx](http://www.libros.unam.mx)), así como en cualquier otro canal de distribución comercial en línea.

g. Se deroga.

**Artículo 18.** A la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, en relación con las publicaciones periódicas académicas le corresponde:

I. a III. (...)

IV. Recibir de las entidades académicas y dependencias universitarias editoras:

a. y b (...)

c. Se deroga.

d. Se deroga.

V. (...)

**Artículo 19 (...)**

**CAPÍTULO V  
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES  
ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS EDITORAS**

**Artículo 20 a 22. (...)**

**Artículo 23. (...)**

I. a VI. (...)

VII. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial:

a. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de producción, 27 ejemplares de sus libros y folletos impresos, incluyendo los de circulación gratuita, para cumplir con las entregas de ejemplares que marcan las obligaciones legales y administrativas, entre ellas el depósito legal. En el caso de los títulos publicados entre dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, las entidades académicas y dependencias universitarias editoras aportarán entre ellas una cantidad proporcional de unidades hasta reunir los 27 ejemplares;

b. a d. (...)

e. Se deroga.

f. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de producción, un ejemplar en formato electrónico de sus libros o folletos digitales editados o reeditados a los cuales se les haya asignado número ISBN, incluyendo las publicaciones gratuitas, preferentemente en formato de alta resolución, para depósito legal y, en su caso, previo acuerdo de ambas partes, para su publicación, difusión y comercialización en el sistema en línea de Libros UNAM ([www.libros.unam.mx](http://www.libros.unam.mx)), así como en cualquier otro canal de distribución comercial en línea.

g. Se deroga.

Las entidades académicas y dependencias universitarias editoras serán responsables y asumirán el pago de las multas que fueren impuestas a la UNAM por la falta de envío o el envío

extemporáneo de los ejemplares para depósito legal a que se refieren las letras a y f de la fracción VII del presente artículo.

La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, informará a la Contraloría de la UNAM los casos de incumplimiento que advierta, así como las multas que se hagan de su conocimiento.

**Artículo 24.** A las entidades académicas y dependencias universitarias editoras, en relación con las publicaciones periódicas, les corresponde:

I. a V. (...)

VI. Informar a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial sobre cualquier cambio realizado en las publicaciones periódicas;

VII. a XV. (...)

XVI. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial:

a. (...)

b. Se deroga.

c. Se deroga.

d. Se deroga.

**Artículos 25 a 161. (...)**

(...)

**CAPÍTULO XX.  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PRESERVACIÓN  
DE PUBLICACIONES UNAM. Se deroga.**

**Artículo 162.** Se deroga.

**Artículo 163.** Se deroga.

**CAPÍTULO XXI  
DEL CANJE Y DONACIÓN**

**Artículos 164 a 173 (...)**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial entregará a la Biblioteca Nacional de México, el material bibliográfico que se encuentra actualmente en el Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM, conforme a los términos que ambas dependencias establezcan en las bases de colaboración correspondientes, a fin de preservarlo en condiciones adecuadas.

**TERCERO.** La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial conservará en su acervo el material bibliográfico de su producción, a manera de memoria de trabajo institucional.